



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/070/2023
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Tijuana, Baja California, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/070/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Buenas tardes por medio del presente, se turna denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, toda vez que, fue ingresada como solicitud de acceso a la información pública y con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se solicita apoyo para los fines que dé lugar." (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/070/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/844/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/853/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"Buenas tardes por medio del presente, se turna denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, toda vez que, fue ingresada como solicitud de acceso a la información pública y con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se solicita apoyo para los fines que dé lugar." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

PRIMERA. -El miércoles 09 del mes de Agosto del año 2023, El Instituto Municipal del Deporte de Tecate, recibió una denuncia cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la ponencia del comisionado propietario el C. José Rodolfo Muñoz García denuncia que versa:

"Buenas tardes por medio del presente, se turna denuncia por el incumpliendo de las obligaciones de transparencia, toda vez que, fue ingresada como solicitud de acceso a la información pública y con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXVII de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del reglamento interior del Instituto de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Baja California, se solicita apoyo para los fines que dé lugar."(sic)

SEGUNDA. - Una vez recibida y admitida la denuncia, el Instituto Municipal del Deporte de Tecate y con fundamento en los artículos 55, 56, 57 La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 45 y 48 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, El Instituto Municipal del Deporte de Tecate se encargó en subir la información relacionada con publicar la información de los artículos 73 del ejercicio 2023 y todos los periodos aplicables según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al periodo del ejercicio 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERA.- Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las obligaciones comunes hechos de la Plataforma Nacional de Transparencia y su respuesta por la misma vía, el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, subió y actualizo la información relacionada con la información de los periodos 2023 la liga que lo demuestra <https://imdetexxiv.wixsite.com/my-site>, que se encuentra también correctamente cargada en el sistema de obligaciones de transparencia en lo que compete a la información antes mencionada, mismo que se encuentra en la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/obligaciones-de-transparencia>

CUARTA. - Que el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, le contestó la ponencia al comisionado propietario al José Rodolfo Muñoz García, en tiempo y forma.

QUINTO. -Este Instituto Municipal del Deporte de Tecate, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, denuncia, con número de expediente DEN/070/2022, relativa a incumplimiento en publicar la información del artículo 73 del ejercicio 2023 y todos los periodos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha primero de septiembre del año en curso, se ingresó al Portal de Internet del sujeto obligado <https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/>, el cual está dado de alta en el padrón de sujetos obligado y no se ha recibido y/o informado algún cambio; dicho portal se encuentra **inactivo**, visualizando el texto "Oops! That page can't be found".

De manera adicional, se procede a ingresar al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tecate: <https://transparencia.tecate.gob.mx/> y en el apartado correspondiente a las paramunicipales, se selecciona "IMDETE", remitiendo a su portal de Internet. Se advierte que, la dirección de internet "<https://transparencia.tecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/>" no se encuentra activa ni personalizada, no se publica información relativa al Instituto Municipal del Deporte de Tecate o temas de transparencia referente a la paramunicipal. En cambio, se observan apartados de "búsquedas relacionadas":

- *Marcas*
- *Cervecería*
- *Anuncios publicitarios*
- *Quilmes*
- *Boxeo*
- *Ofertas de Trabajo*

En el mismo sentido, se accede a la página de Facebook "https://www.facebook.com/imdetecate/?locale=es_LA" y en la información de la red social, se incluye un enlace al Portal de Internet Oficial: "[tecate.gob.mx/gobierno/paramunicipales/imdete](https://www.facebook.com/imdetecate/?locale=es_LA)", el cual remite al sitio de gobierno de Tecate, antes mencionado y se visualiza la siguiente leyenda: "**No se encontraron resultados La página**

solicitada no pudo encontrarse. Trate de perfeccionar su búsqueda o utilice la navegación para localizar la entrada. ”

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en **el artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

Artículo 73: Deberá contar con un portal de Internet activo, al momento de la verificación.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal del Deporte de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su

apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA